

BOLETIN OFICIAL de Mallorca.

Núm.
187

Artículo de oficio.

REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

En el dia de ayer se leyó en el Acuerdo de esta Real Audiencia la orden que el Escmo. Sr. Duque Presidente del Consejo Real de España é Indias comunica en 24 de abril último cuyo tenor es como sigue.

Presidencia de Castilla.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 22 del presente mes lo siguiente.—Escmo. Sr.—Por comunicacion oficial del Gobernador de la Sala del Crímen de la Real Audiencia de Valencia se ha enterada S. M. la REINA Gobernadora de que el Subdelegado del Fomento ha instruido un procedimiento contra algunos curiales de aquella, en razon de su conducta política, y que los procesados han sido suspensos de sus destinos hasta la terminacion de la causa. En vista de todo, persuadida S. M. de que el amor al orden y le celo por el Real servicio habrán dictado esta medida, ha tenido á bien aprobarla por ahora, sin perjuicio del fallo que recaiga en el proceso ó procesos que deberán formarse á la posible brevedad por la autoridad competente, con arreglo á las leyes. Con motivo de este acontecimiento se ha

servido tambien mandarme S. M. la REINA Gobernadora, que circule y haga notorio á todas las autoridades del Reino que siendo la justicia la única é invariable panta de su Gobierno, está decidida á que se observe respecto de todos los empleados con la mas rigurosa imparcialidad. Que partiendo de tan sólido principio castigará con inflexible severidad los hechos criminales justificados, y decretará la suspension y remocion de los funcionarios públicos que resulten culpables por omisos en el ejercicio de sus funciones, ó por aquella negligencia y tibieza que en tiempos como los presentes pueden dar ocasion á grandes calamidades. Pero por lo respectivo á épocas pasadas no permitirá S. M. que los benéficos decretos de amnistía que se ha dignado espedir para calmar las pasiones y consolidar la paz del Reino, se hagan ilusorios por rivalidades y venganzas; y que resucitando los abominables juicios de pesquisa, sugeridos por la ambicion, disfrazada muchas veces con capa de lealtad y de celo, abririan de nuevo el abismo de desgracias que S. M. á tenido la gloria de cerrar. Mas si ocurrieren casos urgentes y de perentoria necesidad en que peligre el servicio del Estado ó la tranquilidad pública, podrán las autoridades superiores de las provincias, cada una dentro del círculo de sus funciones, suspender á los empleados que hayan comprometido con su conducta tan importantes objetos; pero darán inmediatamente cuenta al Gobierno por la Secretaría de Despacho á que corresponda, acompañando la justificacion de los hechos que hubieren hecho nesesaria aquella medida, para que resuelva S. M. definitivamente lo que estimare justo; sin que entre tanto se provea en propiedad el destino. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y para que disponga se imprima y circule al Tribunal supremo de España é Indias, á las Audiencias y demas Justicias del Reino.— Comunico á V. S. esta Real orden para su inteligencia, la de ese Tribunal, y á fin de que por él se disponga que se circule á las Justicias de su territorio por medio del Bole-
tin oficial, dándome V. S. aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1834.—El Duque de Bailén.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y en su vista se acordó obedecer, guardar y cumplir

y que por medio de este periódico se comunicase á las Justicias del territorio de esta Real Audiencia como queda prevenido. Palma 13 de mayo de 1834.—Juan Antonio Perelló y Pou, escribano de cámara.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha comunicado la Real órden siguiente:

Escmo. Sr.—Al Capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de un oficio que el Subdelegado de Fomento de la provincia de Zamora me dirigió en 11 de marzo último dando parte de haberse fugado á Portugal muchos jóvenes de aquella ciudad sujetos á la quinta que se estaba practicando, y que para contener tan escandalosa emigracion y evitar el perjuicio que habia de irrogar á los pocos mozos que obedientes y pacíficos permanecian en el seno de sus familias, dispuso la publicacion por el ayuntamiento de un bando haciendo saber y declarando soldados de hecho á todos los fugados, y que no pudiendo estos cubrir el cupo por sí, mediante la emigracion á Portugal, se procederia desde luego á cubrir el que correspondia á dicha capital con sustitutos puestos á costas de los bienes de los fugados ó de sus padres ó personas de quienes dependiesen; de cuyas medidas pedia el Subdelegado la soberana aprobacion: y enterada S. M., y de lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tubo por conveniente oír sobre el particular en acordada de 17 del corriente, se ha servido resolver á nombre de su augusta hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que sin embargo de que el Subdelegado de Fomento debió dar parte de esta ocurrencia al Capitan general de la provincia, á quien no se ha oido porque las atribuciones de aquel en la actual quinta son las mismas que en las anteriores tenian los Intendentes de provincia, y de que en la ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800 está prevenido lo que debe practicarse con los prófugos, sobre la cual nada debe alterarse por regla ge-

ral hasta que se publique otra nueva ordenanza; en atencion al excesivo número de que se hace referencia en el parte, á las particulares circunstancias del dia, y á la agrabante de introducirse en Portugal, se haga estensiva á todas las provincias confinantes con dicho reino la Real orden de 10 de setiembre de 1830, de la cual se acompaña copia, y que los prófugos paguen el coste del sustituto ó reemplazo, de sus bienes propios si los tubiesen, y en su defecto sus padres, teniendo para ello, con cargo á sus legítimas; entendiéndose solo esta medida con los que se transfugen á Portugal, sin perjuicio de lo que corresponda por las leyes y Reales órdenes vigentes en el procedimiento contra los que se unan á los sediciosos; pero no para los que se ausenten á puntos de territorio español y permanezcan ocultos ó pasivos, contra quienes se procederá con sugesion á lo determinado en en la ordenanza de reemplazos.—De Real orden lo traslado á V. E. con inclusion de la copia que se cita para su conocimiento y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 28 de abril de 1834.

Sigue la Real orden que se cita en la anterior.

Conformándose el Rey N. S. con lo que su Consejo supremo de la Guerra propone en acordada de 16 de junio último sobre la esposicion del Intendente de Galicia de 8 de mayo anterior, relativa á los abusos que se cometen en aquel reino para evadirse del servicio militar, ha tenido á bien resolver S. M. que el pueblo, coto, jurisdiccion ó parroquia que no presente su cupo total por emigracion ó ausencia de los mozos, resultando por el alistamiento que los tiene, sea obligado á cubrir los que les falten con sustitutos ó reemplazos, quedando á cargo del Intendente exigir las cantidades por las que aquellos se empeñen á servir de los que corresponda que las satisfagan, siendo ademas responsables las justicias, alcaldes y mayordomos pedáneos, con los escribanos respectivos, si presentándose en cualquier tiempo ó sabiendo la existencia de los mozos ausentes á quienes en la presente quinta ha tocado la suerte de soldados, no toman las provi-

dencias oportunas para que cubran sus plazas. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1830.

Y para que esta soberana resolucion llegue á noticia de las Justicias de los pueblos de la comprension de esta Capitanía general y demas á quienes incumba su cumplimiento, en su casa y lugar, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario de esta capital con el indicado objeto y el de su mayor publicidad. Palma 14 de mayo de 1834.—El Conde de Montenegro.

POLICIA MUNICIPAL.

SANIDAD. — COMODIDAD.

(Conclusion.)

CAUSA PRIMERA. *Distribucion de las casas.* Entre las antiguas y modernas hay la diferencia que aquellas eran onerosas en razon del número y estension de sus piezas. Para decorarlas se necesitaba un buen capital; y como no todas las familias se hallan en disposicion de hacer tales erogaciones, resultaba que escepto algunas piezas escogidas para estrado y dormitorio y las oficinas indispensables, lo demas sobrante quedaba reducido á cuatro paredes, inútil é inservible. Al sistema de anchura se ha sustituido en Madrid otro mezquino, en que no se cuenta con la comodidad del inquilino. Un cuadro pequeño distribuido en dos secciones con los nombres de sala y alcoba, techos bajos, dormitorios para un solo catre, situados por lo comun en una especie de claustrada; alcobas principales que apenas permiten una cama de matrimonio; piezas de despacho inmediatas á la cocina, y sin espacio para colocar una librería ó los armarios necesarios; patios estrechos que atenúan la luz de las habitaciones interiores; cocinas que la necesitan artificial en claro dia; puertas de oficinas inmundas al lado de los fogones, boardillas insuficientes para su objeto: he aqui el plan de la mayor parte de las habitaciones modernas. Dedúzcase, pues, con cuanta

incomodidad se vivirá en tales casas, cuyos dueños solo consultan con su interes en razon de presentárseles accidentalmente la ocasion de dar la ley á los que las demandan.

Propietarios tenian los solares arruinados de Lisboa, quando ocurrió el terremoto de aquella ciudad en 1.º de noviembre de 1755; sin embargo, en su reedificacion se adoptó un plan de comodidód vecinal, tan bueno por la mayor estension de su recinto, como por el aumento y buena distribucion interior de las casas, que hoy distingue á Lisboa por una de las hermosas poblaciones de Europa. Madrid ha podido imitar su ejemplo, aunque sin motivo tan desastroso: de pocos años á esta parte se ha renovado casi una tercera parte de sus casas; pero tenemos la desgracia de que hasta en las construidas por el Ayuntamiento en la plaza mayor frente á la Panadería no se acertó el plan de una distribucion interior que, sin perjuicio de sus rendimientos anuos, proporcionase comodidad á sus inquilinos. Las mejoras en esta parte aun pueden obtenerse en algunas capitales, que todavía conservan sus antiguas casas, y en otros pueblos grandes, que ya no caben dentro de sus antiguos límites.

CAUSA SEGUNDA: *Oficios de ruido en las habitaciones altas de las casas.* Este es un abuso intolerable, mas comun en Madrid que en otras partes: abuso que perjudica á la fábrica, y turba la tranquilidad y bienestar de los vecinos. El continuo martilleo de un platero ú otro artista de ruido, el golpe de sus máquinas, el ingrato roce de sus limas, y el peligroso uso de sus hornillos, son ocupaciones impropias de las habitaciones destinadas al puro domicilio. No se echará en cara al abogado, al procurador, al oficinista ni á otros muchos que llenan en ellas sus respectivos destinos y sus atenciones domésticas; porque sentados en sus bufetes á nadie incomodan. ¿Pero que derecho tiene ningun artista de ruido para convertir su habitacion en un taller siempre molesto, que por un lado interrumpe las horas de descanso, por otro produzca una continua alarma, por otro grave los achaques de un enfermo, y que en general domine iucómodamente en el bienestar de los vecinos que habitan debajo de él? La reforma de este abuso es urgente en Madrid, y donde quiera que le haya! No bastan á repri-

mirle las quejas de los vecinos, ni las insinuaciones de los vecinos, ni las insinuaciones de los mismos dueños; porque si bien la obtienen algunos promoviendo un espediente, los mas se entregan al sufrimiento por no suscitar procedimientos que la parcialidad pudiera hacer infructuosos. Una ley municipal que prohibese la existencia de semejantes talleres; que ordenase por regla general su establecimiento en las tiendas ú oficinas mas bajas de las casas; que autorizase á los propietarios de ellas para el despojo de los contumaces que se resistieran á su requerimiento, y que no admitiese para esto informes ni otra prueba que la intuitiva del hecho reclamado, seria á nuestro entender el remedio mas eficaz para aliviar de una vez el peso insoportable de tales vecinos. A mucho mas se estienden en varias poblaciones de Portugal las reglas de policía urbana respecto á los oficios de ruido, pues no los consienten en el centro de la poblacion, y si solo en los arrabales.

CAUSA TERCERA: *Tránsito frecuente de carros de la limpieza durante las horas de sueño; imprudencia de sus conductores y de los hombres destinados al servicio de los pozos inmundos.* Aunque la falta de alcantarillas suficientes haga indispensable el ejercicio de dichos carros, las rodajas de hierro movedizas que llevan pendientes del eje se dejan sentir de lejos desde los dormitorios mas retirados de todas las casas, y causan en Madrid tanta incomodidad como en los pueblos de la Mancha las galeras. Sin ellas pudiera hacerse el mismo servicio, sea cual fuere el objeto con que en otro tiempo se adoptó aquella adición. La mayoría de nuestros carrageros pasa sin ellas; esto prueba que no son necesarias. Por otro lado se asocian á esta incomodidad los indiscretos cánticos á todo grito de los conductores de dichos carros, y las torpes voceras conversaciones de los poceros.

CAUSA CUARTA: *Las campanas.* Su uso es indispensable para los llamamientos religiosos, para los clamores de difuntos, para anunciar las festividades de la iglesia, para consagrar á los reyes y á los sucesos públicos de interes general actos de celebridad; pero su abuso, donde le hay, produce muchas incomodidades físicas y morales, con sus fúnebres y espaciados clamores, ó con sus estrepitosos toques á vuelo. Entende-

mos por abuso el tocar las campanas por mas tiempo que el necesario para que llegue á noticia de los fieles el objeto de sus respectivos toques; y tratando de investigar la razon de esta irregularidad, no hallamos otra que el dejar los campanarios á merced de hombres indiscretos y de muchachos incansables, que creen lo hacen bien cuando tienen fuerza y paciencia para mover á la vez cuatro ó seis campanas, con estruendo ó sin él segun el motivo por espacio de muchas horas ó de dias enteros. Madrid, Sevilla, Valencia, Salamanca y Santiago de Galicia, que sin duda son los que en España tienen mas templos, abundan de mayores motivos para apreciar el moderado uso de las campanas, y para sentir su abuso.

CAUSAS 5^a, 6^a, 7^a, 8^a, 9^a, 10 y 11: *Portales y escaleras oscuras, chimeneas humosas; barrido de las calles á horas de tránsito; empedrados descarnados en los pasos públicos; detencion de carretas y caballerías cargadas en los pasos públicos; falta de aseo en los templos y falta de arbolado en los paseos.*

Apenas habrá un pueblo en España en que no exista alguna de estas causas de incomodidad vecinal. La reseña que hacemos de todas ellas no lleva otro fin que concurrir por nuestra parte á promover mejoras en la policía municipal relativa á los ramos de salud y de conveniencia pública. (D. de la A.)

LENGUAS.

Un Ruso ha publicado una obra con este titulo: *Revista de todas las lenguas y dialectos que se conocen.* El total de lenguas y dialectos que hallamos numerados y clasificados en este libro es: 937 en el Asia; 587 en Europa; 226 en el Africa y 1,264 en América. La biblia está traducida en 139 lenguas.



PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.